

EDICTO

LA COMPETENTE DISCIPLINARA DE ETAPA DE INSTRUCCIÓN

HACE SABER

Que dentro del expediente 004-2024, adelantado en contra de **JESSIKA ALEJANDRA GAMBA FORERO**, se profirió auto apertura de investigación disciplinaria No. Auto No. 002/2024 del 28 de agosto de 2024, en la cual se resolvió:

Artículo 1º: ORDENAR la APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la señora JESSIKA ALEJANDRA GAMBA FORERO, identificada con cédula de ciudadanía 1.012.395.832, quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Secretaria 4178-11 del GIT Gestión y Evaluación de la Información Entidades de Gobierno de la Subcontaduría de Centralización de la información, con fundamento en la expresado en la parte motiva del presente proveído, por los hechos objeto de la presente actuación.

Artículo 2º: INCORPORAR las pruebas aportadas con el informe relacionadas en la parte considerativa y **DECRETAR** la práctica de las pruebas y diligencias indicadas en la parte considerativa de esta decisión.

Artículo 3º: NOTIFICAR personalmente consecución al artículo 121 CGD el presente proveído a la investigada, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD. En caso de no ser posible su notificación personal, la misma se surtirá por Edicto (artículo 127 ibidem).

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad de la disciplinada (artículo 111 CGD).

Artículo 4º: COMUNICAR sobre la decisión de apertura de investigación disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario.

Artículo 5º: CONFORMAR el expediente electrónico digital de copias atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

Artículo 6º: INFORMAR que la decisión de apertura de investigación disciplinaria no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 130 del CGD.

Artículo 7º: ADVERTIR que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 numeral 1 ibidem) Igualmente, que, enterada de la vinculación, la investigada, y su defensor si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección tanto física como electrónica y la autorización expresa de notificar por este medio, en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

Constancia de fijación y desfijación: para notificar a la señora JESSIKA ALEJANDRA GAMBA FORERO, en calidad de investigada, se publica el presente edicto en la página web de la Contaduría General de la Nación, en el siguiente enlace: <https://www.contaduria.gov.co/notificaciones-por-aviso-estado-o-edicto> por el término de tres (3) días hábiles desde hoy veinticuatro (24) de septiembre de 2024 a las siete y treinta (7:30 a.m.) de la mañana, hasta el veintiséis (26) de septiembre del 2024 a las cuatro y treinta (4:30 p. m.) de la tarde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.



KÁTHERIN DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ BARRERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADA grado 20 del GIT de Jurídica
Con funciones de Instructor Disciplinario